



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 088-2024

RECORRENTE: COMIPEL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21-05-2024 por la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por **Contratación Menor No. 2024-2-82-0-08-CM-020491**, emitida por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 109-2024 -Pleno/TACP de 26 de junio de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 06 de mayo



de 2024, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo interesado en contratar con el Estado, presentara el día 10 de mayo de 2024 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. **2024-2-82-0-08-CM-020491**, cuyo objeto contractual es la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTO MAS PRENSA”** (SIC), con un precio de referencia por la suma de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00)**.

La apertura de propuestas se realizó el mismo día de la entrega, es decir, el día 10 de mayo de 2024, desde las 10:01 a.m., siendo recibidas las siguientes:

Cuadro de Propuestas V2

Número	2024-2-82-0-08-CM-020491
Descripción	ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS MAS PRENSA
Entidad	LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
Unidad de Compra	Depto. Comp.Prov.
Modalidad de Adjudicación	Global
Proponentes participante	2

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente

COMIPEL, S.A. Ver Propuesta									
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Máquinas para cortar papel o accesorios	EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS MAS PRENSA ESPECIFICACIONES (VER PLIEGO DE CARGO ADJUNTO)	1	Unidad	EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS MAS PRENSA ESPECIFICACIONES	1	B/. 20,000.00	B/. 20,000.00	---
								Sub Total	B/. 20,000.00
								Impuestos	B/. 0.00
								Total	B/. 20,000.00

SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ S.A. Ver Propuesta									
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Máquinas para cortar papel o accesorios	EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS MAS PRENSA ESPECIFICACIONES (VER PLIEGO DE CARGO ADJUNTO)	1	Unidad	Máquinas para cortar papel o accesorios	1	B/. 25,000.00	B/. 25,000.00	---
								Sub Total	B/. 25,000.00
								Impuestos	B/. 0.00
								Total	B/. 25,000.00

Luego de recibidas las propuestas, el Departamento de Compras y Proveeduría de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA** remitió el expediente que contiene las propuestas de los participantes del acto público al Departamento de Servicios Generales para la evaluación de las especificaciones técnicas y se emite el memorando No. 2024



(43-02) 258 de fecha 20 de mayo de 2024, la cual fue publicada el 21 de mayo de 2024 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" con la descripción "Criterio de Evaluación", en el cual se recomienda la adjudicación a la segunda empresa **SUPLIDORA DE EQUIPOS, S.A.**, ya que la misma cumple con todos los requisitos mínimos y especificaciones técnicas claras exigidas en el pliego de cargos.

El mismo día, 21 de mayo de 2024, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el documento con la descripción Acta de Revisión, que no es más que el Acta de Apertura de Propuestas, la cual contiene las propuestas presentadas y la revisión de las propuestas, en la cual se indica que la empresa **COMIPEL, S.A.**, no cumple con el Requisito No. 3 de Otros Requisitos, que establece que: *"los fabricantes deberán contar con certificación ISO 9001 y 14001, así como la norma UL o CE."*

Por lo antes expuesto, la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA** a través de **Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21 de mayo de 2024**, adjudica la Contratación Menor No. **2024-2-82-0-08-CM-020491**, para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTO MAS PRENSA"** (SIC), a la empresa **SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ, S.A.**, por un monto total de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00)**, por ser el proponente cuya oferta cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos para esta contratación.

En atención a la decisión de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA** de adjudicar el acto público a la empresa **SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ, S.A.**, el Licenciado **EDMUNDO A. HERNÁNDEZ**, en su condición de representante legal de **COMIPEL, S.A.**, presentó ante este Tribunal, Recurso de Impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21 de mayo de 2024**, por el cual se adjudica la Contratación Menor No. **2024-2-82-0-08-CM-020491**, para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTO MAS PRENSA"** (SIC).

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 06 de junio de 2024, el Licenciado **EDMUNDO A. HERNÁNDEZ**, en su condición de representante legal de **COMIPEL, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21 de mayo de 2024**, proferido por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, por la cual se adjudica la Contratación Menor No. **2024-2-82-0-08-CM-020491**. (Poder y Recurso de visibles a fojas 009 a la 010 del expediente del Tribunal).



Que el recurrente presentó la Fianza de Impugnación No. **FIMI-1141-0** de 06 de junio de 2024, expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el límite máximo de responsabilidad de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,500.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, el cual fue consignado mediante diligencia de consignación No. 071-2024 de 06 de junio de 2024, que reposa a folio 014 del expediente del Tribunal.

Que el día 06 de junio de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 17 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21 de mayo de 2024**, proferido por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, por la cual se adjudica la Contratación Menor No. **2024-2-82-0-08-CM-020491**, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTO MAS PRENSA”** (SIC), al proponente **SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ, S.A.**, por la suma de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00)** por ser el proponente cuya oferta cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos para esta contratación, tal como se observa a continuación:

Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21-05-2024
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2024-2-82-0-08-CM-020491

Nombre de Entidad: **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**
Depto. Comp.Prov.

Considerando:

QUE MEDIANTE AVISO DE CONVOCATORIA N° 2024-2-82-0-08-CM-020491 PUBLICADO EL DÍA 6 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PANAMACOMPRAS, SE HIZO EL LLAMADO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO PROPONENTES, EN EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA LA CONTRATACIÓN MENOR N° 2024-2-82-0-08-CM-020491 CUMPLIÉNDOSE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY N° 22 DE 27 DE JUNIO DE 2009, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020, QUE EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA FUERON RECIBIDAS POR PARTE DE ESTA ENTIDAD DOS (2) PROPUESTAS PARA DICHO ACTO PÚBLICO, LAS CUALES SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Propuestas Recibidas			
SIC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
31736-191-244593-50	COMPEL, S.A.	10-05-2024 09:08 a.m.	20,000.00
2350025-1-797806-0	SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ S.A	10-05-2024 09:12 a.m.	25,000.00

Otros Considerando

SE DESESTIMA LA PROPUESTA POR PARTE DE COMPEL, S.A., CUYA OFERTA ES LA MAS BAJA POR LA SUMA DE VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 20,000.00), DEBIDO A QUE PRESENTO DOCUMENTOS EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CARGO EN IDIOMA INGLES Y NO LEGIBLES.



Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR EL ACTO PUBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA LA CONTRATACIÓN MENOR N° 2024-2-82-0-08-CM-020491 AL PROponente SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMA, S.A., POR LA SUMA DE VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00) POR SER EL PROponente CUYA OFERTA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CARGOS PARA ESTA CONTRATACION.

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	44101601	Máquinas para cortar papel o accesorios	SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMA S.A	EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS MAS PRENSA ESPECIFICACIONES (VER PLIEGO DE CARGO ADJUNTO)	25,000.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	25,000.00
Impuestos	0.00
Total	25,000.00

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA PUBLICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR TERMINO DE DOS (2) DIA HABIL, EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PANAMACOMPRA, PARA EFECTO DE SU NOTIFICACION A LOS INTERESADOS.ARTICULO TERCERO: EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN.

Fundamento de Derecho ARTICULO 2, NUMERAL 3 Y 12, Y EL ARTICULO 57 DEL TEXTO UNICO DE LA LEY N° 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PUBLICA ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020 ARTICULO 85 Y SIGUIENTES DEL DECRETO EJECUTIVO N° 439 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Lcda. GLORIA DEL RÍO
DIRECTORA GENERAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado **EDMUNDO A. HERNÁNDEZ**, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **COMIPEL, S.A.**, presentó recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21 de mayo de 2024**, proferido por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, sustentando su recurso con fundamento en lo siguiente:

Primero: Que se adjudica a la empresa SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMA, S.A. por un monto de VEINTICINCOMIL BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000.00) en base al precio más bajo , que cumple con todo lo solicitado en el pliego de cargos.

Segundo: Que la metodología de adjudicación era la de escoger al oferente que propusiera el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todo los requisitos y exigencias del pliego de cargos, sin embargo esto no se hizo, ya que SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMA,S.A. no cumple y a pesar de ello se le favoreció con la adjudicación del acto y a nuestra representada se le excluye por que supuestamente presentó para este acto un documento (manual) en ingles cuando supuestamente debía ser en español cosa que no exige el pliego.

Tercero: Que la empresa SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMA,S.A. no cumple con el tiempo de entrega, ya que propone 60 días cuando lo solicitado en el pliego son 30 días ,



Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal se admita el Recurso de Impugnación propuesto en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 0020 de 21 de mayo de 2024, se solicite a la institución, que verifique y compruebe lo expuesto y al entrar a valorar el fondo, se cumpla con lo que establece el pliego de cargos y la ley para este acto público.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.069-2024/TACP de 07 de junio de 2024 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado **EDMUNDO A. HERNÁNDEZ** en su condición de representante legal de la empresa **COMIPEL, S.A.**, Resolución que fue publicada el día 10 de junio de 2024, en el Portal Electrónico “PanamaCompra” corriéndose traslado del recurso presentado a la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA** para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara en un término no mayor de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA** publicó el Informe de Conducta el día 17 de junio de 2024 a las 02:57 p.m., mediante nota No. 2024 (9-01)134 de la misma fecha suscrito por la Licenciada Gloriela Del Río, Directora General de esta entidad, dentro del cual hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad para el presente acto de selección de contratista, así:



República de Panamá
Lotería Nacional de Beneficencia

Panamá, 17 de junio de 2024

Nota 2024(9-01)134

Magistrado
Manuel Beckford
Magistrado Suplente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E.S.D.

Respetado Magistrado:

Con base en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo Vigésimo Cuarto del Decreto de Gabinete No. 224 del 18 de julio de 1969, por el cual se dicta la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia y en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 069-2024/TACP de 07 de junio de 2024 (Admisión), por el cual se admite el recurso de impugnación incoado por el Licenciado EDMUNDO A.HERNÁNDEZ, en su condición de apoderado y representante legal de la empresa COMIPEL S.A., en contra del Cuadro de Cotización No. 0020 de 21 de mayo de 2024, emitido por la Lotería Nacional de Beneficencia, por medio del cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2024-2-82-0-08-CM-020491 al proponente SUPLIDORAS DE EQUIPO DE PANAMÁ S.A. por un monto de VENTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000.00) para “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS MAS PRENSA”, remitimos para su conocimiento copia de expediente debidamente autenticado e informe de conducta de lo actuado.



HECHOS

1. La Lotería Nacional de Beneficencia, publicó el pasado 06 de mayo de 2024, la Licitación Pública No. 2024-2-82-0-08-CM-020491 para "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS MAS PRENSA".
2. El día 10 de mayo de 2024 en el salón de actos del Departamento de Compras del piso 4, se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas.
3. Que mediante memorando 2024(39-02)550 del 13 de mayo de 2024 el Departamento de Compras solicita al Departamento de Asesoría Legal revisión de propuesta de la compra menor antes descrita.

*Av. Poné y Cuba, Calle 31 y 32, Teléfonos 507-6800 al 507-6830
Apartado 0816-07376, Panamá, República de Panamá*

4. El Departamento de Asesoría Legal mediante memorando 2024(9-02)604 del 14 de mayo de 2024, salvo mejor criterio indico que el proponente COMIPEL S.A. es el proponente que jurídicamente cumplió con las especificaciones del pliego de cargos.
5. El Departamento de Compras mediante memorando 2024(39-02)568 remite el expediente al Departamento de Servicios Generales para evaluación de especificaciones técnicas.
6. El Departamento de Servicios Generales mediante memorando 2024(43-02)258 del 20 de mayo de 2024 señalo lo siguiente:

Que luego de evaluar la propuesta de la empresa COMIPEL S.A.

- Que en el formulario desglose de precio y en su catálogo presentado detallo lo siguiente:
Marca SUPU
Modelo PS-428
Casa Productora: HSBM CO LTD,

Sin embargo al verificar en internet la casa productora HSBM CO LTD, se percataron que la imagen corresponde al Modelo SP550c y tiene otras especificaciones técnicas diferentes a las que el proveedor oferta adjuntaron imágenes.

- Que el proponente COMIPEL S.A. presento documentos en idioma inglés, no legible que imposibilitan identificar la empresa fabricante del equipo y sus verdaderas características para evaluarlas en comparación con lo solicitado en el pliego de cargo. Todo lo expuesto los llevo a dudar de la relación comercial COMIPEL con el fabricante del equipo que pretende entregar.

Que proceden a evaluar a la segunda empresa SUPLIDORA DE EQUIPO S.A.

- Y la misma cumple con todos los requisitos mínimos y especificaciones técnicas claras exigidas en el pliego de cargo, por lo que recomendaron la adjudicación para la adquisición de equipo industrial de documentos más prensa.

APLICACIÓN DE FUNDAMENTO DE DERECHO A LOS HECHOS

La Lotería Nacional de Beneficencia realizó todos los trámites correspondientes conforme a lo que establece las normas jurídicas y técnicas para este tipo de procedimiento, fundamentado en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27

de junio de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley 153 de 2020, procediendo en consecuencia y sustentando sus actuaciones en lo establecido en el pliego de cargos y en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, publicidad y debido proceso.

Considerando los hechos descritos en líneas anteriores y principalmente los establecidos por Licenciado EDMUNDO A.HERNÁNDEZ, en su condición de apoderado y representante legal de la empresa COMIPEL S.A., esta institución fundamenta sus hechos en los requisitos del Pliego de Cargos y en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley 153 de 2020, toda vez que la verificación o evaluación de las propuestas se realizaron cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con la sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley y al cumplimiento de los requisitos y exigencias del pliego de cargos, que fueron evaluadas técnicamente por la Unidad Gestora o que requiere del bien o servicio.

Nuestras acciones a lo antes mencionado fueron tomadas en base a las consideraciones establecidas en el pliego de cargos y a los artículos 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley 153 de 2020.



CONCLUSION

Podemos concluir que nuestra Institución ha cumplido con todos los principios de la Contratación Pública y ha gestionado con impetu el trámite de la Licitación Pública No. 2024-2-82-0-08-CM-020491 para el "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS MAS PRENSA"

PRUEBA

Adjuntamos copias autenticada del expediente de la Licitación Pública No. 2024-2-82-0-08-CM-020491

FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020

Atentamente

Gloriela Del Rio
Directora General.



VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 18 de junio de 2024, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 033 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 y 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de impugnación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada en el **Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21 de mayo de 2024**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

Conocida la pretensión del recurrente, ya que el recurso impetrado es en contra de una resolución de adjudicación del acto público, situación que se encuentra regulada en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la **LOTERÍA NACIONAL**



DE BENEFICENCIA, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

1. Procedimiento de selección aplicable al Acto Público

El procedimiento de selección de contratista para este acto público es una Contratación Menor, cuyo procedimiento se consagra en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció:

Criterios de selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la



pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten, por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad, por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

2. Acto Administrativo Impugnado

El presente proceso tiene su génesis en el acto público No. **2024-2-82-0-08-CM-020491**, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTO MAS PRENSA**” (SIC), a través del cual la entidad llevó a cabo el día 10 de mayo de 2024, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00), en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

No.	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta	Fianza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada//Rechazada de Plano
1	COMIPEL, S.A.	10-05-2024 09:08 a.m.	ELECTRONICA	B/.20,000.00		ACEPTADA
2	SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMA, S.A.	10-05-2024 09:12 a.m.	ELECTRONICA	B/.25,000.00		ACEPTADA

En consecuencia, la entidad procedió a realizar el criterio técnico de evaluación en base a las propuestas presentadas por las empresas **COMIPEL, S.A.** y **SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ, S.A.**, arrojando lo siguiente:



LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

N° : 2024(43-02)258
FECHA : 20 de mayo de 2024
PARA : Departamento de Compras y Proveedurías
DE : Departamento de Servicios Generales
ASUNTO : Información

En atención al memorando 2024(39-02)568 en donde se nos remite expediente original de la compra menor N. 2024-2-82-0-08-CM-020491 referente a la adquisición de equipo industrial de documentos más prensa para evaluación de especificaciones técnicas tenemos a bien manifestar lo siguiente:
Que luego de evaluar la propuesta de la empresa **COMIPEL, S.A.**, quien es el proponente del precio más bajo podemos notar lo siguiente:

1. Que en el formulario desglose de precio y en su catálogo presentado detalló lo siguientes:
Marca SUPU,
Modelo PS-428,
Casa Productora: HSBM CO LTD,

Sin embargo al verificar en internet la casa productora **HSBM CO LTD.** nos percatamos que la imagen corresponde al **Modelo SP550C** y tiene otras especificaciones técnicas diferentes a las que el proveedor oferta adjuntamos imágenes.

2. Que el proveedor **COMIPEL, S.A.**, presentó documentos en idioma inglés, no legibles que imposibilitan identificar la empresa fabricante del equipo y sus verdaderas características para evaluarlas en comparación con lo solicitado en el pliego de cargo. Todo lo expuesto nos lleva a dudar de la relación comercial **COMIPEL** con el fabricante del equipo que pretende entregar.

Que se procede a evaluar a la segunda empresa **SUPLIDORA DE EQUIPOS, S.A.**, y la misma cumple con todos los requisitos mínimos y especificaciones técnicas claras exigidas en el pliego de cargo, por lo que recomendamos la adjudicación para la adquisición de equipo industrial de documentos más prensa.



Licdo. Yoel Avila
Jefe del Depto.
De Servicios Generales

ADJUNTO IMÁGENES QUE CORROBORAN LA INFORMACION





Observamos que, de acuerdo con el criterio técnico de la entidad, el proponente de menor precio **COMIPEL, S.A.**, no cumple debido a que la imagen del modelo del equipo es diferente al equipo propuesto, presentó documentos en idioma inglés, no legibles que imposibilitan identificar la empresa fabricante del equipo y sus verdaderas características para evaluarlas en comparación con lo solicitado en el pliego de cargos.

Adicional al criterio técnico, la entidad en el acta de apertura en la sección de revisión de propuestas señala que la empresa **COMIPEL, S.A.**, no cumple con el requisito No. 3 de Otros Requisitos, veamos:

IV. Revisión de Propuestas
Presentó (P) No Presentó (N/P)

Agregar fila Eliminar fila

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos 'Documentación (Requisitos Generales)'		Subsanable Si/No	COMIPEL, S.A	SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMA, S.A.
1	Certificado de existencia del Proponente.	NO	P	P
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	NO	P	P
3	Paz y Salvo de Renta.	NO	P	P
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	NO	P	P
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	NO	P	P
6	Aviso de Operaciones.	NO	P	p
7	Incapacidad legal para contratar	NO	P	P
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	NO	P	P
9	Pacto de Integridad	NO	P	P

		Subsanable Si/No	COMIPEL, S.A	SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMA, S.A.
1	Presentarse el desglose de Precio de conformidad con el formulario contenido en el Capítulo IV del pliego de cargo adjunto y firmado por el Representante Legal.	NO	P	P
2	Certificar Garantía en mano de obra y piezas mínimo de un (1) año	NO	P	P
3	Los fabricantes deberán contra con certificación ISO 9001 Y 14001, así como la norma UL O CE.	NO	P (no cumple)	p
4	Los proponentes deberán certificar por escrito y firmado por el representante legal su compromiso de capacitar sobre las operaciones y cuidado básico del equipo al ser instalado y entregado al personal asignado por la unidad gestora para el manejo de dicho equipo.	NO	p	p

Así las cosas, tenemos que de las propuestas presentadas le fue adjudicado el procedimiento de selección de contratista al proponente **SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ, S.A.**, por un monto total de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00)**, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTO MAS PRENSA”** (SIC), mediante el **Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21 de mayo de 2024**, de manera que procedemos al análisis de cada uno de los documentos aportados, a fin de determinar si le asiste o no la razón al impugnante.



3. Análisis de las Propuestas

- COMIPEL, S.A.

El Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21 de mayo de 2024, en otros considerandos indica por qué se desestima la propuesta de menor precio presentada por la empresa COMIPEL, S.A., así:

Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21-05-2024
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2024-2-82-0-08-CM-020491

Nombre de Entidad: LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
Depto. Comp.Prov.

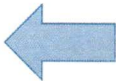
Considerando:

QUE MEDIANTE AVISO DE CONVOCATORIA N° 2024-2-82-0-08-CM-020491 PUBLICADO EL DÍA 6 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PUBLICAS PANAMACOMPRA, SE HIZO EL LLAMADO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO PROponentes, EN EL ACTO PUBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA LA CONTRATACIÓN MENOR N° 2024-2-82-0-08-CM-020491 CUMPLIÉNDOSE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY N° 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020, QUE EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURIA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA FUERON RECIBIDAS POR PARTE DE ESTA ENTIDAD DOS (2) PROPUESTAS PARA DICHO ACTO PÚBLICO, LAS CUALES SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
31736-191-244593-50	COMIPEL, S.A.	10-05-2024 09:08 a.m.	20,000.00
2350225-1-797606-0	SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ S.A	10-05-2024 09:12 a.m.	25,000.00

Otros Considerando

SE DESESTIMA LA PROPUESTA POR PARTE DE COMIPEL, S.A., CUYA OFERTA ES LA MAS BAJA POR LA SUMA DE VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 20,000.00), DEBIDO A QUE PRESENTO DOCUMENTOS EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CARGO EN IDIOMA INGLES Y NO LEGIBLES.



En los argumentos expuestos por el recurrente, este manifestó que a su representada “se le excluye por que supuestamente presento para este acto un documento (manual) en ingles cuando supuestamente debía ser en español cosa que no exige el pliego.” (sic)

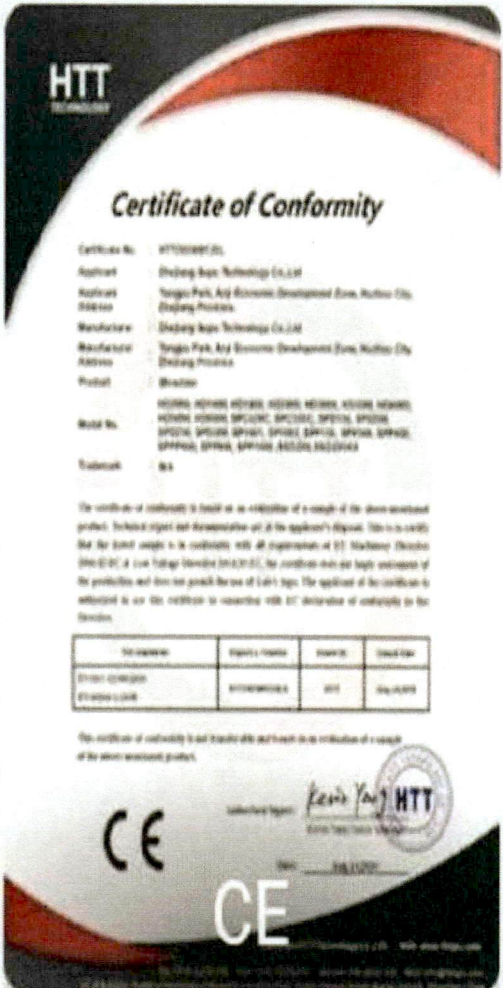
Ante los argumentos vertidos, procedimos a verificar lo presentado por la empresa recurrente **COMIPEL, S.A.**, a fin de constatar si le asiste o no la razón al recurrente, observando lo siguiente:

Con relación a este punto, el requisito No. 3 de Otros Requisitos del pliego de cargos establece que “Los fabricantes deberán contar con Certificación ISO 9001 y 14001, así como con la norma UL o CE”, el cual no es subsanable, veamos:

3 LOS FABRICANTES DEBERÁN CONTAR CON CERTIFICACIÓN ISO 9001 Y 14001, ASI COMO CON LA NORMA UL O CE.

No

La empresa **COMIPEL, S.A.**, aportó el siguiente documento titulado “Certificación de ISO y NORMA UL o CE del fabricante”, así:





De las imágenes anteriores se puede observar que las mismas no se encuentran legibles, lo poco que se visualiza son sus títulos y estos se encuentran en idioma inglés, por lo que, no se puede verificar que las certificaciones presentadas corresponden a las solicitadas en el pliego de cargos y que conciernen al fabricante, ni mucho menos fue presentada su correspondiente traducción al español.

Cabe señalar que la obtención de alguna de las certificaciones ISO garantiza que la empresa que la posee sigue las normas o estándares para asegurar la calidad, seguridad y eficiencia de sus servicios o productos. En el caso de la ISO 9001, se trata de una norma que incide en el enfoque de las empresas hacia el cliente para ofrecer productos y servicios de mayor calidad y la ISO 14001 permite que la empresa controle las actividades, productos y servicios que puedan ocasionar un impacto negativo sobre el medio ambiente. Al igual que la certificación UL y CE, que son los organismos reguladores de las normas para las pruebas de seguridad de los equipos electrónicos y la compatibilidad electromagnética para Estados Unidos y Europa, respectivamente.

Dicho lo anterior, toda vez que se está adquiriendo un equipo, la entidad requiere verificar que el fabricante de los equipos cumple con estándares internacionales en la gestión de su actividad y seguridad eléctrica.

Con relación a lo expresado por el recurrente, de que el pliego de cargos no exige que los documentos deben presentarse en español, es preciso indicarle que en las Condiciones Especiales de la plantilla electrónica del pliego de cargos se resalta una observación importante, tal como se muestra a continuación:



Condiciones especiales

Documentos a presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Adicional a lo anterior, es preciso citar el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual establece que la propuesta debe estar en idioma español o ser traducida, así:

“Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.
...” (El subrayado es del Tribunal).

En virtud de lo anterior, se evidencia que el documento presentado por la empresa **COMIPEL, S.A.**, no cumple con el requisito No. 3 de Otros Requisitos del pliego de cargos, por lo que se procede a revisar la siguiente propuesta.

• **SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ, S.A.**

Mediante el **Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21 de mayo de 2024**, se adjudica el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No. **2024-2-82-0-08-CM-020491**, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTO MAS PRENSA”** (SIC), a la empresa **SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ, S.A.**, sin embargo, el recurrente manifiesta que este proponente no cumple con el tiempo de entrega ya que propone un término de sesenta (60) días calendario y el término de entrega indicado en el pliego de cargos es de treinta (30) días calendario, por lo que procedemos a realizar la verificación.

El pliego de cargos determina en las condiciones de la contratación, lo siguiente:

Condiciones de la contratación	
Entrega:	Total
Lugar de entrega:	EDIFICIO SEDE, SECCIÓN DE ALMACÉN
Termino de entrega:	30 Días hábiles
Vigencia del contrato:	30 Días hábiles
Forma de pago de contrato:	Crédito
Termino de pago:	60 Días calendario
Multas :	4.00 %



Con la propuesta presentada por la empresa **SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ, S.A.**, se adjuntan documentos como el desglose de precios y la oferta económica donde se detalla el término de entrega del equipo, así:



DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, 09 de mayo de 2024.
Licda. Gloriela del Río
Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia
E. S. D.

Señora Gloriela del Río:
En referencia al acto público No. 2024-2-82-0-08-CM-020491, para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS MAS PRENSA**, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

[Bien/Servicio/Actividad]	Detalle [Conforme a la naturaleza del contrato]	Cantidad [Cuando aplique]	Unidad de Medida [Cuando aplique]	P.Unitario	Total
	EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS MAS PRENSA MARCA: HSM, MODELO: POWERLINE SP 4040 V	1		B/.25,000.00	B/.25,000.00
				Sub-total	B/.25,000.00
				ITBMS	
				TOTAL	B/.25,000.00

CLIENTE EXENTO DE ITBMS.

MARCA: HSM
MODELO: POWERLINE SP 4040 V
PAIS DE ORIGEN: ALEMANIA
CASA PRODUCTORA: HSM CORP.
GARANTIA: 24 MESES EN DESPERFECTOS DE FÁBRICA.
TIEMPO DE ENTREGA: 60 DÍAS HÁBILES
LUGAR DE ENTREGA: EDIFICIO SEDE, SECCIÓN DE ALMACÉN (SOTANO)
VALIDEZ DE LA PROPUESTA: 120 DÍAS HÁBILES.
FORMA DE PAGO: CRÉDITO.

INCLUYE:
1. INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE OPERACIONES Y CUIDADO BÁSICO DEL EQUIPO

OFERTA ECONÓMICA

Precio por Unidad..... USD \$ 25,000.00
ITBMS..... USD \$ 0.00
Precio Total USD \$ 25,000.00

INCLUYE:
➤ Capacitación sobre la operación y cuidados básicos de los equipos cuando se entregue e instale.

Condiciones y términos generales de la presente oferta:

- Marca: HSM
Modelo: HSM POWERLINE SP 4040 V
País de Origen: Alemania
Casa Productora: HSM CORP.
Lugar de Entrega: Edificio Sede, Sección de Almacén. (SOTANO)
- ♦ **Garantía del Equipo:** 24 meses contra desperfectos de fabricación.
 - ♦ **Garantía de las Cuchillas:** vida útil del equipo
 - ♦ **Término de Entrega:** 60 días hábiles.
 - ♦ **Vigencia del Contrato:** 30 días hábiles.
 - ♦ **Forma de Pago:** Crédito.
 - ♦ **Término de Pago:** 60 días calendario.
 - ♦ **Vigencia de la oferta:** 120 días hábiles.

Sin más por el momento,

Clara Moreno
CIP. 4-700-809
Apoderada Legal



Visto lo anterior, se puede evidenciar que la empresa a la cual se le adjudicó el acto público no cumple con lo solicitado en el pliego de cargos, con relación al término de entrega, toda vez que el término de entrega presentado en la propuesta es superior al solicitado en el pliego de cargos. Dicho esto, distinto fuera si el pliego de cargos señalara un término de entrega de sesenta (60) días hábiles y el proponente presentara su propuesta un término de entrega menor al solicitado, es decir, treinta (30) días hábiles, ya que cumpliría con un periodo menor de entrega al requerido por la entidad.

Por tanto, en base al caudal probatorio queda claro que ninguna de las propuestas presentadas en el acto público en referencia cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

IX. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

En conclusión, debemos manifestar que, el Tribunal de la causa, luego del análisis efectuado y sobre la base de los argumentos jurídicos y las constancias que reposan en el expediente, es del criterio que, tomando en consideración que el **Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21 de mayo de 2024**, mediante el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No. **2024-2-82-0-08-CM-020491**, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTO MAS PRENSA**” (SIC), a la empresa **SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ, S.A.**, por la suma de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00)**, no se ajusta a los requisitos exigidos en el pliego de cargos, lo que corresponde en derecho, es revocar la resolución impugnada y declarar desierto el acto público.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el cual dispone:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el



derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.”

El artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, establece las causas para declarar desierto el acto de selección de contratista, así:

Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.
4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 48 del artículo 2.
5. Cuando los postores en un acto de subasta de bienes públicos no hubieran ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto, y en el caso de subasta en reversa, no hubieran ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.
6. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
7. Cuando el objeto de contratación esté contenido en la tienda virtual, y ninguna de las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en él.

Declarado desierto el acto, la entidad pública podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizará con la antelación prevista en el artículo siguiente.

...” (El subrayado es del Tribunal).

La excerta legal antes citada, en concordancia con lo establecido en el artículo 135 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, el cual a la letra dice:

“Artículo 135. Acto desierto. La entidad procederá a declarar desierto el acto de selección de contratista, con base en las causales establecidas en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Ejecutoriada la resolución que declara el acto desierto, la entidad podrá celebrar una nueva convocatoria de ese mismo acto, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De requerirse modificaciones al pliego



de cargos del acto público, la entidad convocará con la antelación establecida en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, será potestad de la entidad convocar un nuevo acto público, atendiendo a lo dispuesto en la Ley.”

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordenará la devolución de la fianza de impugnación.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 0020 del 21 de mayo de 2024, proferido por la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, por la cual se adjudica la Contratación Menor No. **2024-2-82-0-08-CM-020491**, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTO MAS PRENSA**” (SIC), por un monto total de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00)**, a la empresa **SUPLIDORA DE EQUIPOS DE PANAMÁ, S.A.**

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el Acto Público No. 2024-2-82-0-08-CM-020491, cuyo objeto contractual es la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL DE DOCUMENTO MAS PRENSA**” (SIC), por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No. FIMI-1141-0 de 06 de junio de 2024, expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el límite máximo de responsabilidad de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,500.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, el cual fue consignado mediante diligencia de consignación No. 071-2024 de 06 de junio de 2024, que reposa a folio 017 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

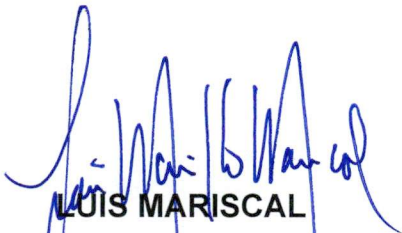
QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

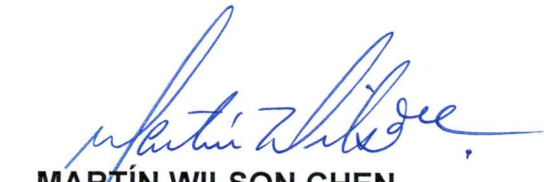
SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.088-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


KAREN SUE SOLÍS
Secretaria General Encargada

